



Recursos nº 291, 292 y 293/2013

Resolución nº 307/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de julio de 2013

VISTO el recurso interpuesto por D. R.G.P. en representación de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS, (TEVA, S.L.) contra las tres resoluciones de la Dirección General de Tráfico, de 24 abril de 2013, por las que se convocan las licitaciones por procedimiento abierto de la adjudicación de los contratos de "Obra de equipamiento para gestión de tráfico y señalización dinámica en la A-8, tramo de Ribadesella-Gijón (Asturias)", "Obra de instalación de equipos para la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-55, A Coruña, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico Noroeste", así como del contrato de "Obra de instalación de equipos para mejora de la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-64, Ferrol-As Pontes-Villalba, en las provincias de A Coruña y Lugo, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico Noroeste", este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 27 de mayo 2013, y en el Boletín Oficial del Estado el 30 de mayo del mismo año, la Dirección General de Tráfico convocó licitación para adjudicar por procedimiento abierto la contratación de las obras arriba citadas.

Segundo. D. R.G.P., en representación de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS, TEVA, S.L., interpuso recursos especiales en materia de contratación contra la convocatoria y pliegos correspondientes a la licitación de los referidos contratos.

Tercero. Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado de los tales recursos a las restantes empresas licitadoras en fecha 2 de julio de 2013 para que formularan las

alegaciones que conviniesen a su derecho, sin que ninguna de ellas haya evacuado este trámite.

Cuarto. Este Tribunal, en su reunión del día 26 junio del presente año, acordó la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone contra tres resoluciones de la Dirección General de Tráfico de 24 abril de 2013, por las que se convocan las licitaciones, por el procedimiento abierto, de la adjudicación de los contratos de "Obra de equipamiento para gestión de tráfico y señalización dinámica en la A-8, tramo de Ribadesella-Gijón (Asturias)", de "Obra de instalación de equipos para la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-55, A Coruña, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico Noroeste", así como del contrato de "Obra de instalación de equipos para mejora de la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-64, Ferrol-As Pontes-Villalba, en las provincias de A Coruña y Lugo, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico Noroeste". Se recurren dichas resoluciones por entender que los criterios de adjudicación de ofertas que se contienen en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares no son precisos, solicitando que se anulen aquellos criterios no evaluables de forma automática.

Segundo. La primera cuestión que debemos analizar es la referida a la calificación de los contratos que se están licitando.

Es cierto que el recurrente en su escrito no plantea este problema, pero la cuestión reviste especial transcendencia, porque si calificamos los contratos como contratos de obra, ello llevará consigo la falta de competencia de este Tribunal para resolver el recurso. En cambio, si se considera que estamos ante contratos de suministro, este Tribunal será competente para resolver el mismo. Todo ello debe ponerse en conexión con el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se dispone que:

“1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes...”

A la vista de tal precepto, este Tribunal considera que debe plantearse de oficio el problema de la calificación de los contratos que estamos examinando, dado que tal calificación condiciona la competencia o no del mismo para conocer del presente recurso.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a la hora de delimitar el objeto de los tres contratos, consideran como objeto de los mismos la instalación de unos equipos cuyo suministro se incluye en las prestaciones.

De acuerdo con el artículo 6.1 del TRLCSP

“1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.”

Así, si nos vamos al mencionado Anexo I, vemos que dentro de “otras instalaciones de edificios y obras” se califican como obras las instalaciones de iluminación y señalización de carreteras.

Por su parte, el artículo 9.1 del TRLCSP establece que *“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”*

Los contratos que ahora nos ocupan tienen por objeto, por un lado, la señalización de carreteras y, por otro, el suministro de determinados productos.

A la vista del objeto de los contratos que ahora nos ocupan, debemos afirmar que nos

encontramos ante unos contratos mixtos, es decir, ante unos contratos en los que, dentro de un mismo convenio, se intercambian prestaciones que son objeto de obligaciones características de diferentes tipos o especies contractuales, de forma que el negocio único responda cualitativamente a una finalidad objetiva o causa compleja.

Tercero. El artículo 12 del TRLCSP señala que:

“Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá, en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico”.

Por lo tanto, los contratos que ahora nos ocupan deberán ser calificados como de obras o de suministros, atendiendo al peso cuantitativo, medido económicamente, de los componentes de los mismos.

De acuerdo con el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto de equipamiento para la gestión de tráfico y señalización dinámica en la Autovía A-8, tramo Ribadesella-Gijón, dicho contrato engloba las siguientes partidas:

Capítulo	Resumen	Importe
C01	Obra civil	231.530,58
C02	Estructuras	150.193,97
C03	Alumbrado e instalaciones eléctricas	118.643,04
C04	Instalaciones de Circuito Cerrado TV	37.773,03
C06	Cables de energía	88.353,00
C07	Cables de comunicación	462.112,20
C08	Equipamientos de carretera	239.206,00
C09	Equipos de comunicaciones	136.693,76
C10	Equipos en centros y subcentro gestión	75.067,39
C16	Balizamiento	109.612,08
C17	Seguridad y salud	36.061,63
C21	Paneles de mensaje variable	321.172,46
C22	Equipos de transmisión de video	25.672,48
Total Presupuesto de Ejecución Material		2.032.091,62

Conforme a lo expuesto anteriormente, consideramos que, para este proyecto, son prestaciones típicas del contrato de obras las siguientes:

Capítulo	Resumen	Importe
C01	Obra civil	231.530,58
C02	Estructuras	150.193,97
C03	Alumbrado e instalaciones eléctricas	118.643,04
C04	Instalaciones de Circuito Cerrado TV	37.773,03
C06	Cables de energía	88.353,00
C07	Cables de comunicación	462.112,20
C08	Equipamientos de carretera	239.206,00
C16	Balizamiento	109.612,08
C21	Paneles de mensaje variable	321.172,46
Total		1.758.596,36

El equipamiento de carreteras está formado por el conjunto de elementos que ayudan a la conducción, consiguiendo que el usuario circule en mayores condiciones de comodidad y seguridad. Forman parte de este equipamiento, por ejemplo, los paneles de orientación, por lo que, a la vista de sus características, podemos considerar que el equipamiento de carretera supone una señalización avanzada y, por tanto, entendemos que su objeto es típico de un contrato de obra.

Asimismo, son prestaciones típicas del contrato de suministros las siguientes:

Capítulo	Resumen	Importe
C09	Equipos de comunicaciones	136.693,76
C10	Equipos en centros y subcentro gestión	75.067,39
C17	Seguridad y salud	36.061,63
C22	Equipos de transmisión de video	25.672,48
Total		273.495,26

Según el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto de Instalación de Equipos para

la gestión y control del tráfico en la Autopista AG-55, A Coruña-Carballo, en la provincia de A Coruña, y su conexión con el Centro de Gestión del Tráfico del Noroeste, las partidas que engloba dicho contrato son las siguientes:

Capítulo	Resumen	Importe
C001	Obra Civil y Cimentaciones	140.294,87
C002	Soportes y Estructuras	145.295,96
C003	Cables de Energía y Comunicaciones	352.502,62
C004	Equipamiento de Carretera	543.374,01
C005	Equipos Centro de Gestión de Tráfico	346.965,63
C006	Seguridad y Salud	15.280,54
Total Presupuesto Ejecución Material		1.543.713,63

Consideramos que son prestaciones típicas del contrato de obras las siguientes:

Capítulo	Resumen	Importe
C001	Obra Civil y Cimentaciones	140.294,87
C002	Soportes y Estructuras	145.295,96
C003	Cables de Energía y Comunicaciones	352.502,62
C004	Equipamiento de Carretera	543.374,01
Total		1.181.467,46

Y son prestaciones típicas del contrato de suministros las siguientes:

Capítulo	Resumen	Importe
C005	Equipos Centro de Gestión de Tráfico	346.965,63
C006	Seguridad y Salud	15.280,54
Total		362.246,17

Finalmente, según el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto de instalación de equipos para mejora de la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-64, Ferrol-As Pontes-Villalba, en las provincias de A Coruña y Lugo, y su conexión con el Centro de

Control de Tráfico Noroeste, dicho presupuesto está formado por las siguientes partidas:

Capítulo	Resumen	Importe
C001	Obra civil y cimentaciones	178.086,70
C002	Soportes y estructuras	161.990,62
C003	Cables de energía y comunicaciones	567.105,66
C004	Equipamiento de carretera	706.708,92
C005	Equipos en centro de gestión de tráfico	440.841,78
C006	Seguridad y salud	20.563,30
Total presupuesto de ejecución material		2.075.296,98

A la vista del mismo, consideramos que son prestaciones típicas del contrato de obras las siguientes:

Capítulo	Resumen	Importe
C001	Obra civil y cimentaciones	178.086,70
C002	Soportes y estructuras	161.990,62
C003	Cables de energía y comunicaciones	567.105,66
C004	Equipamiento de carretera	706.708,92
Total		1.613.891,90

Y son prestaciones típicas del contrato de suministros las siguientes:

Capítulo	Resumen	Importe
C005	Equipos en centro de gestión de tráfico	440.841,78
C006	Seguridad y salud	20.563,30
Total		461.405,08

Por tanto, a la vista de lo expuesto, en los tres contratos las prestaciones típicas del contrato de obra revisten una mayor importancia desde el punto de vista cuantitativo que las correspondientes al contrato de suministro. Ello supone, de acuerdo con el artículo 12

del TRLCSP que estos contratos se van a regir por la normativa establecida en dicho TR para los contratos de obras.

Cuarto. El artículo 40 del TRLCSP establece que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran, entre otros, a los contratos de obra sujetos a regulación armonizada.

Por su parte, el artículo 13 del referido texto refundido dispone que los contratos de obra están sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, y siempre que la entidad contratante tenga carácter de poder adjudicador. Esta regulación se ve completada por el artículo 14 del TRLCSP, que señala que estos contratos estarán sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 de euros.

El citado artículo 88 establece las reglas para calcular el valor estimado, señalando en su apartado 1 que, *“A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas”.

Tercero. En el caso que nos ocupa, los valores estimados de los contratos calculados conforme a las reglas establecidas en el citado artículo 88 son los siguientes:

- 2.489.609,41 euros para el contrato “Obra de instalación de equipos para mejora de la

gestión y control de tráfico en la Autovía AG-64, Ferrol-As Pontes-Villalba en las provincias de A Coruña y Lugo, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico Noroeste".

- 2.418.189,03 euros para el contrato "Obra de equipamiento para gestión de tráfico y señalización dinámica en la A-8, tramo Ribadesella-Gijón (Asturias)".

- 2.222.793,26 euros para el contrato de "Obra de instalación de equipos para la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-55, A Coruña, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico Noroeste".

Es decir, ninguno de los contratos de obra previstos está sujeto a legislación armonizada, puesto que no alcanzan el valor estimado de los 5.000.000 de euros. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del TRLCSP.

No cabe, por tanto, interponer contra los pliegos que van a regir las referidas obras recurso especial en materia de contratación, pues se trata de contratos no sujetos a regulación armonizada, y el artículo 40 del TRLCSP sólo permite este recurso especial para estos contratos cuando estén sujetos a dicha legislación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R.G.P. en representación de TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS, (TEVA, S.L.) contra las tres resoluciones de la Dirección General de Tráfico, de 24 abril de 2013, por las que se convocan las licitaciones, por procedimiento abierto, de la adjudicación de los contratos de "Obra de equipamiento para gestión de tráfico y señalización dinámica en la A-8, tramo de Ribadesella-Gijón (Asturias)", de "Obra de instalación de equipos para la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-55, A Coruña, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico Noroeste", así como del contrato de "Obra de instalación de equipos para mejora de la gestión y control de tráfico en la Autovía AG-64, Ferrol-As Pontes-Villalba, en las provincias de A Coruña y Lugo, y su conexión con el Centro de Control de Tráfico

Noroeste"

Segundo. Levantar la suspensión acordada por este Tribunal en virtud de los artículos 43 y 46 del TRLCSP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.4 del mismo texto legal.

Tercero. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.